



PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MDCC

Caleta de Carquín, 31 de mayo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUÍN;
PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Caleta de Carquín en Sesión ordinaria N° 010-2024 de fecha 30 de mayo del 2024, eleva propuesta del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL: REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE COMIDA Y OTROS EN LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO; DISTRITO CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los puntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse en beneficio de los planes de desarrollo Local;

Que, en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el inciso 4 numeral 4.1 Señala, promover la reafirmación de ferias temporales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de las localidades.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de cada municipalidad, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa,

Que, el artículo 46° de la mencionada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, establecido las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, Suprimen o exoneran los arbitrios, 'tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, Vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 3°, inciso 3.1 de la Ley General de Turismo N° 29408, Desarrollo Sostenible: El desarrollo del Turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.

Que, la municipalidad distrital Caleta de Carquin viene regulando la Festividad Patronal de San Pedro y San Pablo con una feria temporal de venta de comidas y otros, para la ubicación en espacios públicos regulados a través de esta ordenanza.

Que, es de conocimiento que, cada año en el Distrito Caleta de Carquin festeja la Festividad Patronal de San Pedro y San Pablo, DECLARADO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL, mediante Acuerdo de Concejo N°050-2022-MDCC-CM, es así que en nuestro distrito se festeja esta tradición religiosa. Por lo que se habilitarán calles donde cumplan con los elementos de seguridad, ubicación y distribución para los diversos puestos.

Que, en atención a estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha dado lo siguiente:



PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL: REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE COMIDA Y OTROS EN LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO; DISTRITO CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA.



Artículo Primero: APROBAR el Reglamento para puestos de venta de comida y otros en la Festividad de San Pedro del Distrito Caleta de Carquin.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística y demás dependencias competentes de Municipalidad, el estricto cumplimiento y difusión de la presente ordenanza municipal.



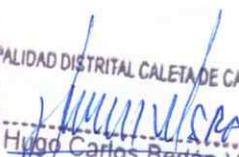
Artículo tercero: FACULTAR al señor alcalde para que mencione el decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los dispuesto en la presente ordenanza municipal.



Artículo cuarto: ENCARGAR a la secretaria general, la publicación de la presente ordenanza municipal; y a la oficina de informática y sistema la publicación integral el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN

Hugo Carlos Bedón Vega
ALCALDE

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2024-AL/MDCC

Caleta de Carquin, 31 de mayo de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDCC de fecha 31 de mayo de 2024 y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); y el artículo 42° señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el inciso 4 numeral 4.1 Señala, promover la realización de ferias temporales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de las localidades.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de cada municipalidad, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y





supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa,



Que, el artículo 3°, inciso 3.1 de la Ley General de Turismo N° 29408, Desarrollo Sostenible: El desarrollo del Turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.



Que, la municipalidad distrital Caleta de Carquin viene regulando la Festividad Patronal de San Pedro y San Pablo con una feria temporal de venta de comidas y otros, para la ubicación en espacios públicos regulados a través de esta ordenanza.



Que, es de conocimiento que, cada año en el Distrito Caleta de Carquin festeja la Festividad Patronal de San Pedro y San Pablo, DECLARADO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL, mediante Acuerdo de Concejo N°050-2022-MDCC-CM, es así que en nuestro distrito se festeja esta tradición religiosa. Por lo que se habilitarán calles donde cumplan con los elementos de seguridad, ubicación y distribución para los diversos puestos.

Que, en atención a estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE COMIDA Y OTROS EN LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO; DISTRITO CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA.

Que, mediante Informe N° 055-2024- MDCC-GM-SGDEyGT/GRC, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, propone el proyecto de Reglamento para puestos de venta de comida y otros en la festividad de san pedro; distrito Caleta de Carquin, provincia de Huaura, región Lima

Que, mediante Informe N° 078-2024-AAAR-OAJ-MDCC, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, respecto a la aprobación del **REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE COMIDA Y OTROS EN LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO; DISTRITO CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA**, al amparo de lo estipulado en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la visación de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal y secretaria general;

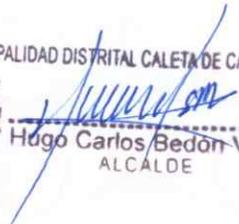
RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE COMIDA Y OTROS EN LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO; DISTRITO CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA. que consta de tres (III) Títulos, diez (10) artículos, y cuatro (4) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, la implementación del **REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE COMIDA Y OTROS EN LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO; DISTRITO CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA.**

Artículo Tercero. - DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Informática y sistemas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN

Hugo Carlos Bedón Vega
ALCALDE

Archivo G.C.
Alcaldía